

# MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



## BOLETIN OFICIAL

### EDICION EXTRA N° 81

#### CONTENIDO:

#### ORDENANZAS

- 7877 - HOSPITAL CENTRAL SAN ISIDRO Rescisión de Contrato
- 7881 - SUBSIDIOS Modificación Valores
- 7884 - PATRIMONIO MUNICIPAL Venta de Inmuebles
- 7887 - REGLAMENTACIONES VARIAS- Auxiliares de Estacionamiento
- 7888 - C.O.U. Modificaciones
- 7889 - REGLAMENTACIONES VARIAS Venta Bebidas Alcohólicas

**DECRETO Nro. 2759** - PRORROGA hasta el día 30 de junio del año 2003 lo dispuesto en el artículo 1ro. del decreto Nro. 2071/01, en orden a la suspensión de permisos e instalación de columnas de publicidad en la vía pública.-.

Publicado el 9-01-2003

Ref.: Expte. N° 15400-G-2002.-  
San Isidro, 02 de enero de 2003.-

Al Sr. Intendente Municipal  
Dr. Gustavo Angel Posse  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su DECIMO NOVENA REUNION – PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA, de fecha 30 de Diciembre de 2002, ha sancionado la ORDENANZA N° 7877, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 7877

Promulgado por Decreto  
N° 39 del 07-01-2003

HOSPITAL CENTRAL SAN ISIDRO

Rescisión de Contrato

ARTÍCULO 1°.- Ratificase lo actuado por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 2707/2002, por el cual se rescinde de común acuerdo con la empresa Marcalba S.A., el Contrato de Obra celebrado el día 7 de mayo de 2001, en el marco de la Licitación Pública N° 17/2000, para la finalización de las obras del Hospital Central San Isidro.-

ARTICULO 2°.- Convalídase la reformulación de precios y términos pactados en el contrato original y la forma de pago dispuesta en el Decreto N° 2707/02.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

**JOSE MARIA AMADO**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro



**CARLOS A. IRIARTE**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro

Ref. Expte. N° 10028-J-1998.-

SAN ISIDRO, 02 de enero de 2003.-

Al Sr. Intendente Municipal  
Dr. Gustavo Angel Posse

S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su VIGESIMA REUNION – SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA, de fecha 30 de diciembre de 2002 ha sancionado la ORDENANZA N° 7881, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 7881

SUBSIDIOS  
Modificación Valores

Promulgada por Decreto  
N° 33 del 07-01-2003

ARTICULO 1º.- Modifícanse los valores de los subsidios establecidos en el artículo 4º de la Ordenanza 7663 los que se establecen en los siguientes montos:

Hogares de 1 a 3 miembros: \$23.000;  
Hogares hasta 7 miembros: \$ 28.300;  
Hogares de más de 8 miembros: \$ 33.000.-

ARTICULO 2º.- Los nuevos valores solo serán aplicados a los beneficiarios que no hubieran celebrado hasta la sanción de la presente Ordenanza boleto de compra venta o escritura traslativa de dominio.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

vf.pb

JOSÉ MARIA AMADO  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro



CARLOS A. IRIARTE  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro

Ref. Expte. N° 15499-D-2002.-

SAN ISIDRO, 02 de enero de 2003.-

Al Sr. Intendente Municipal  
Dr. Gustavo Angel Posse

S / D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su VIGESIMA REUNION – SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA, de fecha 30 de diciembre de 2002 ha sancionado la ORDENANZA N° 7884, cuyo texto transcribo a continuación:

Promulgado por Decreto N° 35 del 07-01-2003
--

ORDENANZA N° 7884

PATRIMONIO MUNICIPAL

Venta de Inmuebles

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a la venta del siguiente inmueble:

- a) Fracción de terreno sobre Ruta Panamericana y las calles Thames, Tupac Amarú y Rivera, designado catastralmente como: Circunscripción V, Sección B, Manzana 29, con una superficie de 15.783,23 m2;

ARTICULO 2°.- La venta se efectuará mediante licitación pública de conformidad con el artículo 159 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades. El Departamento Ejecutivo no podrá aceptar como ofertas válidas las que no alcancen, en su valor, al 90% de la tasación que deberá requerírsele al efecto al Colegio de Martilleros.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

vf.pb

**JOSÉ MARIA AMADO**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro



**CARLOS A. IRIARTE**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro

Ref.: Expte. N° 15040-D-2002.-  
San Isidro, 02 de enero de 2003.-

Al Sr. Intendente Municipal  
Dr. Gustavo Angel Posse  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su VIGESIMA REUNION – SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA, de fecha 30 de Diciembre de 2002, ha sancionado la ORDENANZA N° 7887, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 7887

Promulgada por Decreto N° 37 del 7- 01-2003
--

REGLAMENTACIONES VARIAS

Auxiliares de Estacionamiento

(Cuidadores de Autos)

ARTICULO 1°.- La actividad de los auxiliares de estacionamiento de vehículos automotores, se regirá por las disposiciones de esta ordenanza y por las de la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 2°.- Naturaleza de la actividad: La prestación se llevará a cabo en los sectores habilitados para estacionamiento que determine la reglamentación, por intermedio de permisionarios autorizados al efecto, en los términos de esta Ordenanza. Los permisionarios no tendrán relación de dependencia con el Municipio y podrán recibir de los usuarios la contribución que éstos, voluntariamente, quieran hacerle.-

ARTICULO 3°.- Registro: La Autoridad de Aplicación llevará un Registro de permisionarios, en el que se consignará el sector en que desarrollará su actividad y todo otro dato que determine la Reglamentación.-

ARTICULO 4°.- Requisitos: Para ser permisionario se requiere ser mayor de 18 años y tener residencia efectiva en el Partido de San Isidro.-

ARTICULO 5°.- Solicitud de inscripción: Las solicitudes de inscripción como permisionario contendrán los datos que determine la reglamentación, entre los cuales deberá constar la exigencia de presentación de "Certificación de Antecedentes de Conducta", cuyas pautas de valoración serán fijadas por la Reglamentación.-

ARTICULO 6°.- Los permisos: Los permisos serán personales, precarios e intransferibles, y se otorgarán en forma gratuita y por períodos anuales; y sus renovaciones -que también lo serán por períodos anuales- deberán ser gestionadas con 30 días corridos de anticipación a su vencimiento.-

ARTICULO 7°.- Credencial: Al Permisionario se le dará una credencial, con los recaudos que establezca la Reglamentación, que deberá llevar adherida a su ropa de modo visible para el usuario. Asimismo, deberá usar una pechera fluorescente.-

ARTICULO 8°.- Obligaciones del permisionario: El permisionario deberá tratar al usuario con corrección y controlar que el estacionamiento se efectúe de acuerdo a la reglamentación vigente para el sector que le fuera adjudicada.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

p.b.

**JOSE MARIA AMADO**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro



**CARLOS A. IRIARTE**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro

Ref.: Expte. N° 14223-R-2002.-

San Isidro, 02 de enero de 2003.-

Al Sr. Intendente Municipal  
Dr. Gustavo Angel Posse  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su VIGESIMA REUNION – SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA, de fecha 30 de Diciembre de 2002, ha sancionado con modificaciones la ORDENANZA N° 7888, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 7888

Promulgado por Decreto N° 40 del 07-01-2003
--

C.O.U.  
Modificaciones

ARTICULO 1ro.- Efectúense las modificaciones, agregados, sustituciones y derogaciones, en los artículos del Código de Ordenamiento Urbano vigente que se indican a continuación:

Artículo 1.1.2.4.- Se incorpora en la definición de: EDIFICIO COLECTIVO O MULTIFAMILIAR, como párrafo final:

“En las zonas donde se permite sólo una unidad de vivienda por lote y se admitan otros usos, no se permitirá más de una unidad de cualquiera de los usos permitidos.”

Artículo 1.2.1.10. inc. 1.: se agrega al final del primer párrafo:

“ ..., sin superar 6 m sobre la H max.”

Artículo 1.2.1.14.: Se agrega al final del inciso 3:

“ Tratamiento Especial para predios ubicados en zonas Rmb2 y Rb, con frente a Colectoras de Acceso Norte y a Av. Sucre entre Cura Allievi y Don Bosco - Ver art. 1.2.1.16..”.

Artículo 1.2.1.16.: Se sustituye el texto del artículo por el siguiente:

“ 1.2.1.16. TRATAMIENTO ESPECIAL EN ZONAS Rb y Rmb2:PARA PREDIOS UBICADOS FRENTE A VIAS RAPIDAS DE CIRCULACIÓN.

Los predios ubicados en zonas Rb y Rmb2, frentistas a la Avenida Sucre entre la Av. Avelino Rolón y la calle Don Bosco, y a las calles Colectoras pavimentadas del Acceso Norte ( ambos ramales), podrán ser motivo de un tratamiento especial por parte de las OT, en base a las condiciones establecidas en el presente artículo, para la construcción de viviendas agrupadas.

1- Los proyectos deberán contemplar las siguientes condiciones mínimas:

Podrán aceptarse proyectos de construcción de viviendas agrupadas, incrementando hasta en un 100% el Número de viviendas permitido para la zona respectiva, calculado de acuerdo a lo previsto en el art. 1.2.1.14. inc. 3. Este beneficio, se extenderá únicamente sobre la superficie determinada entre la LM de la arteria principal de tránsito intenso, y hasta una profundidad estimada en 50 m – paralela a la LM.

2- Las Parcelas deberán tener frente a las arterias mencionadas.

3- No se admitirá la Unificación de Parcelas, a los efectos de su consideración como urbanizaciones especiales.

4- Se respetarán las características ambientales predominantes del lugar y la Forestación existente, la que condicionará la ubicación de las construcciones y la eventual ampliación de la profundidad a que hace referencia el inc. 1, aplicando lo determinado en el art. 1.2.1.17. de este Código de Ordenamiento Urbano. Se preverá una separación lateral y de fondo respecto de las propiedades linderas, que será determinada por las OT , considerando la zonificación, las características del entorno y las particulares del predio, delimitando la zona de mayor densidad de población hasta una paralela trazada a 50 m aproximadamente de la LM.

5- Los cercos de frente sobre LM estarán constituidos con reja, alambre artístico o similar con vegetación (cercos verdes, plantas), prohibiéndose expresamente los muros ciegos continuos. A los efectos de minimizar el efecto acústico, producido por el tránsito que circula por el lugar, se podrá incluir un cerco verde y una cortina forestal sobre el retiro de frente de ejemplares de hoja peremne.

6- El o los accesos se efectuarán, preferentemente, por la arteria principal de mayor tránsito.

7- En áreas no servidas por red de Desagües Cloacales podrá exigirse, según la densidad poblacional resultante, la ejecución de una Planta de Tratamiento de Efluentes.

8- Se cumplimentarán las demás normativas en vigencia que corresponda aplicar, según la zona donde se ubique y las dimensiones del predio.”

Artículo 1.2.2.15. – inciso 10:se sustituye por el siguiente texto:

“ 10 – Cese o Iniciación de actividades: Cuando se solicite la baja o transferencia de una actividad ( industrial, servicios u otras) que pudiere haber ocasionado cualquier tipo de contaminación al ambiente, o se requiriese una nueva utilización de un predio baldío o edificado, en el cual pudiere existir, a juicio del D.E. pasivo ambiental por contaminación anterior, éste podrá exigir en los supuestos mencionados, la presentación de estudios y certificados que acrediten la inexistencia de contaminación en el suelo, subsuelo, napas de agua, edificios, instalaciones y atmósfera. Previo a cualquier permiso o autorización que se otorgue se efectuarán, de así corresponder, el saneamiento ambiental y las acciones de remediación pertinentes conforme a las Leyes y Disposiciones en vigencia. ”

Artículo 1.2.2.18.5. inciso 2 – ítem a: Se sustituye el ítem a del inciso 2, por el siguiente texto:

“a- Incorporación de nuevas parcelas: podrá aceptarse la anexión de parcelas linderas al establecimiento escolar existente en zona de uso no conforme, únicamente en caso de demostrarse fehacientemente que resulta imprescindible dicho espacio para cumplimentar la legislación educativa vigente. Deberán contemplarse las molestias que podrían ocasionarse a terceros –especialmente a viviendas vecinas -, proponiendo las medidas de prevención y de control, así como las soluciones efectivas, tendientes a remediar los impactos que pudieren producirse. El área del terreno a incorporar no podrá superar el 20% de la superficie correspondiente al predio que ocupa el establecimiento aprobado y no podrán efectuarse en los predios a incorporar actividades al aire libre, ni accesos de alumnos o vehículos. Si el D.E. lo estima procedente podrá exigir la presentación de una Evaluación de Impacto Ambiental según lo previsto en las Ordenanzas 7674 y 7709 (T.O. D. 3132/00).”

Artículo 1.2.2.23. : Se agrega al Título y en el primer párrafo, a continuación de Talleres Artesanales y otros usos comerciales,...

- Se incorpora en el primer párrafo, a continuación de: "...Talleres (Artesanales)..." , y otros usos o actividades,..".

- Se incorpora el Apartado E :

"E- Otras Actividades Comerciales:

Podrá considerarse la habilitación de otros usos o actividades comerciales no contempladas para la zona por el Cuadro de Usos, en tanto se determine mediante análisis fundado por parte de las OT , que resulta de menor molestia que la anteriormente habilitada y/o su funcionamiento puede integrarse al entorno sin producir mayores conflictos."

Artículo 1.2.2.24. – : Se incorpora al final del último párrafo:

"..., así como lo dispuesto en el Art. 1.2.2.15. inc. 10, referente a los estudios, controles y acciones de remediación ambiental que deben llevarse a cabo previo al desarrollo de nuevas actividades, a la ejecución de construcciones u obras en general, a la subdivisión o modificación parcelaria, y para el otorgamiento de bajas y transferencias de habilitaciones, en predios que pudieren estar afectados por algún tipo de contaminación ambiental."

Artículo 1.2.2.25. : Se incorpora el artículo con el siguiente texto:

"1.2.2.25. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA

En lugares que no cuenten con servicio de desagües cloacales, para autorizar la instalación de establecimientos y/o el desarrollo de actividades tales como: industriales, educacionales, de salud, comerciales, de esparcimiento, de servicios o

similares, que impliquen una importante asistencia o concurrencia de público, podrá el D.E. requerir la instalación de plantas de tratamiento para los efluentes, con capacidad de acuerdo a la máxima ocupación prevista y vuelco autorizado por la autoridad competente.”

Artículo 1.2.4.1.: Se agrega en el inciso 6, al final del texto:

“..., con excepción de lo previsto en la Ordenanza N° 7282 respecto a la reducción del ancho de la calle Sebastián El Cano. ”

Artículo 1.2.4.5. : Se modifica el artículo por el siguiente texto:

“Los anuncios publicitarios de propiedad privada que se instalen y/o efectúen en sitios públicos, o que trasciendan a éstos, se registrarán en cuanto a su ubicación y características, por las disposiciones de la Ordenanza de Publicidad y los arts. 1.2.1.15. y 1.2.2.14. - inc. 11. del presente Código.”

ARTICULO 2do.- Modifícase en el Artículo 2.1.3., los Radios de Zonificación del Partido, conforme al detalle siguiente:

Zona Rmb1: Se incorpora el Radio 10:

“10. Dardo Rocha excluida, Av. Fleming excluida, ambas aceras de Catamarca, eje de Panamá. ”

Zona Rmb5: Se modifica el Radio 1, por:

“ 1. Av.Fleming, excluidos los lotes frentistas, eje de Entre Ríos, eje de Av. Fondo de la Legua, Dardo Rocha excluida hasta Av. Fleming, Catamarca excluida entre Av. Fleming y de Panamá. ”

Área APP/1: En el Radio 1, se suprime la nota final.

Zona Cma2: se corrigen Los Radios 2 y 3 por:

"2-. Juan B. Justo, ambas aceras entre Haedo y Avda. Centenario excluida."

"3-. Perú incluídas ambas aceras entre eje de Manzone y Av. Santa Fe excluida, eje de Manzone, eje de Alfaro, eje de Albarellos, eje de Urquiza, Av. Santa Fé excluida. "

ARTICULO 3ro.- Modifícase en el Artículo 2.2.2., las Hojas de Zona, conforme al detalle siguiente:

Hoja de Zona Rmb2:

Se modifica el punto 2.12, según el siguiente detalle:

- Item b: Se incluye:

"- Edison entre Colectora Norte de Ruta Panamericana y Río de Janeiro"

- Se agrega el punto 3:

" 3- INMUEBLE LISTADO:

Circ. III- Secc. D- Manz. 229 – Parc.22 - Ricardo Gutiérrez 1516/30:

Resulta de Interés Histórico Cultural Municipal la conservación de la fachada de la sede de la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos. Para cualquier intervención se aplicará el tratamiento particular para Inmuebles Listados según lo determinado en la Hoja de Zona APP/1 de este COU. Ver D. 2267/01. "

Hoja de Zona: APP/1

En punto 3-INMUEBLE LISTADO -, se efectúan las siguientes modificaciones e incorporaciones:

En el Apartado A,:

Manzana Nº 80, se sustituye: " Catedral (Monumento Histórico Nacional)", por Catedral ( Solar Histórico Nacional)".

En la Manzana 97, se incorpora: "Av. del Libertador 16118"

A continuación de la manzana 97, se incorpora:

" Manzana 98: Av. del Libertador 16.056"

En la Manzana 100, se suprime: " 25 de Mayo 11/9"

En el Apartado G, se sustituye: "Fracción VII" por: "Fracción VIII" -

Se incorpora el Apartado H:

" H- CIRCUNSCRIPCIÓN III - SECCION D

Manzana 229 - Parcela 22 Ricardo Gutiérrez 1516/30

Fachada del edificio sede de la Sociedad

Cosmopolita de Socorros Mutuos "

Hoja de Zona Ca1:

En el punto 2.3, se sustituyen los incisos a , b y c por lo siguiente:

" a) De frente  $R = 3\text{ m}$  a partir de los 9,50 m de altura

b) Laterales para edificios en torre  $RI1 = 5\text{ m (xxx)}$   $RI2 = 5\text{ m (xxx)}$ "

En el punto " 2.5. Alturas Máximas", se sustituye el ítem b, por:

"b) De fachada sobre línea municipal:  $H_f = 9,50\text{ m}$ "

#### Hoja de Zona Cm4:

En la Columna: USOS PERMITIDOS, donde dice: " Ver 2.12", se modifica por:

" Ver Cuadro de Usos"

Se suprime el punto 2.12. -Usos Selectivos y todo su contenido.

ARTICULO 4to.- Se introducen las siguientes modificaciones, correcciones e incorporaciones, en el art. 2.2.3.1. - CUADRO DE USOS -:

En Referencias del Cuadro de Usos, Nº 6, segunda columna se efectúa las siguientes modificaciones:

- En el primer renglón, a continuación de Av. Centenario : "... ambas aceras entren: Diego Palma y B. Márquez, y entre Primera Junta y R.S.Peña - ..." , y a continuación de Av. Santa Fe: "... entre Vicente López y Ladislao Martínez- "

- Se suprime la frase: Av. Centenario entre Diego Palma y Laprida.

- En el Cuadro de Usos - Anexo I, se incorporan y/o modifican los siguientes usos:

- A continuación de: Locutorio, se agrega: "Servicio de Comunicación por Internet"

- En el rubro Música y Canto, en la columna de Observaciones se agrega: "5"

- Se incorporan en la columna de zona Cm4, los siguientes usos: "Comidas para llevar; Textiles, artículos personales y del Hogar; Zapatillería; Zapatería, Música y Canto, Residencia o Salón de Fiestas, Artesanía, Bicletería, Autos al Instante "

En los rubros: Instituto de Investigación e Instituto Técnico-Academia en zona Cb1/Cb2 donde dice "26" se reemplaza por: " ● "

ARTICULO 5to.-

Artículo 3.1.1.- Remplázanse los siguientes Sectores del plano de Zonificación: Planos N° 9 y 10: que se agregan como ANEXO I de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

p.b.

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

**JOSE MARIA AMADO**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro



**CARLOS A. IRIARTE**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro

Ref.: Expte. N° 060-HCD-2001.-

San Isidro, 02 de enero de 2003.-

Al Sr. Intendente Municipal  
Dr. Gustavo Angel Posse  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su VIGESIMA REUNION – SEGUNDA SESION EXTRAORDINARIA, de fecha 30 de Diciembre de 2002, ha sancionado la ORDENANZA N° 7889, cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 7889

Promulgado por Decreto N° 26 del 06-01-2003
--

REGLAMENTACIONES VARIAS

Venta Bebidas Alcohólicas

**ARTICULO 1.-** Prohíbese en el ámbito del Partido de San Isidro la publicidad, oferta, almacenamiento, exhibición y la venta, suministro o expendio - para consumo o no en el lugar - de “bebidas alcohólicas”, que se realice bajo cualquier título o circunstancia que se pretenda invocar en lugares públicos y/o privados de acceso público y/o comercios, en infracción o sin las autorizaciones conferidas en la presente, sus complementarias y/o normas y actos que se dicten en su consecuencia.

**ARTICULO 2.-** Facultase al Departamento Ejecutivo a autorizar la publicidad y/o oferta y/o almacenamiento y/o exhibición y la venta y/o suministro y/o expendio -para consumo o no en el lugar- de “Bebidas Alcohólicas” de acuerdo a las modalidades enunciadas en el artículo 3ro y demás normativa establecida en la presente Ordenanza.

**ARTICULO 3.-** A los fines de la presente, entiéndase por:

- a) **“ Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas Envasadas”** como: **“ La Autorización de Venta o Expendio de bebidas alcohólicas, a personas mayores de 18 años, en su envase “cerrado” ( provisto por el elaborador y/o envasador autorizado de origen ), expendida o vendida dentro del horario comprendido entre**

las 8:00 Hs y las 23:00 Hs.. Con expresa prohibición de consumo dentro de las instalaciones habilitadas del local o establecimiento y /o venta, expendio o suministro para consumo en la acera contigua y lindante a las instalaciones habilitadas del local o establecimiento ”. El Departamento Ejecutivo podrá , en el momento de su otorgamiento o durante la vigencia de la misma , ampliar la restricción horaria establecida en la modalidad de la presente autorización.

Y por :

b) **“Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas para consumo en el local”** como : “La Autorización de Venta o Expendio de bebidas alcohólicas, a personas mayores de 18 años , fraccionadas de su envase o en envase abierto (provistos por el elaborador y/o envasador autorizado de origen ) expendida o servida en el sector destinado para su consumo dentro de las instalaciones habilitadas del local o establecimiento” El D.E podrá ,en el momento de su otorgamiento o durante la vigencia de la misma , establecer restricciones horarias a la modalidad de la presente autorización.

**ARTICULO 4.-** Todos los comercios habilitados o establecimientos de acceso publico que en la actualidad vendan o expendan, a cualquier titulo, bebidas alcohólicas, deberán contar , a partir de la vigencia de la presente y conforme los términos de la misma, con autorización expresa municipal (conforme artículo 3º) para continuar desarrollando esta actividad.

**ARTICULO 5.-** Se confiere en forma expresa por este articulo , con alcance general y debiendo ser notificada en forma individual : **“ Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas Envasadas”** , conforme art.3 inc a) , a los comercios habilitados que a continuación se detallan : Almacén ; Fiambrería; Rotisería; Casa de Comidas para llevar; Casas de venta de empanadas y/o pizzas para llevar; Mercados y Minimercados; Vinerias, vinotecas , bodegas, licorerías ; los anexos o servicios “ para llevar” de restaurantes, pizzerías, bares, confiterías, casas de lunch, parrillas.

En caso de comercios o establecimientos habilitados no mencionados en el presente articulo, pero que a juicio del Departamento Ejecutivo sea indubitable su similitud de funcionamiento y actividad con alguno de los mencionados, se autoriza al Departamento Ejecutivo a hacer extensivo el alcance de la autorización conferida en el presente.-

**ARTICULO 6.-** Se confiere en forma expresa por este artículo, con alcance general y debiendo ser notificada en forma individual : “ **Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas para consumo en el local**” , conforme art.3 inc b) , a los comercios habilitados que a continuación se detallan : Restaurantes; Parrillas; Bares; Pizzerías ; Casas de lunch ; Confiterías; Salones de fiestas y eventos; bailables; Instalaciones destinadas a la venta de comidas y bebidas en clubes , sociedades de fomento, instituciones con o sin fines de lucro.-

En caso de otorgarse habilitaciones a comercios o establecimientos no mencionados en el presente artículo, pero que a juicio del Departamento Ejecutivo sea indubitable su similitud de funcionamiento y actividad con alguno de los mencionados, se autoriza al Departamento Ejecutivo a hacer extensivo el alcance de la autorización conferida en el presente.-

**ARTICULO 7.-** El Departamento Ejecutivo otorgara en forma expresa “ **Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas Envasadas**” , conforme art.3 inc a) , en las futuras habilitaciones de los comercios que a continuación se detallan : Almacén ; Fiambrería; Rotisería ;Casa de Comidas para llevar; Casas de venta de empanadas y/o pizzas para llevar; Mercados y Minimercados; Vinerías, vinotecas , bodegas, licorerías ; los anexos o servicios “ para llevar” de restaurantes, pizzerías, bares, confiterías, casas de lunch, parrillas.

En caso de otorgarse habilitaciones a comercios o establecimientos no mencionados en el presente artículo, pero que a juicio del Departamento Ejecutivo. sea indubitable su similitud de funcionamiento y actividad con alguno de los mencionados, se autoriza al Departamento Ejecutivo a hacer extensivo el alcance del presente.-

**ARTICULO 8.-** El Departamento Ejecutivo otorgara en forma expresa “ **Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas para consumo en el local**” , conforme art.3 inc b) , en las futuras habilitaciones de los comercios que a continuación se detallan : Restaurantes; Parrillas; Bares; Pizzerías; Casas de lunch; Confiterías; Salones de fiestas y eventos; bailables; Instalaciones destinadas a la venta de comidas y bebidas en clubes , sociedades de fomento, instituciones con o sin fines de lucro.-

En caso de otorgarse habilitaciones a comercios o establecimientos no mencionados en el presente artículo, pero que a juicio del Departamento Ejecutivo sea indubitable su similitud de funcionamiento y actividad con alguno de los mencionados, se autoriza al Departamento Ejecutivo a hacer extensivo el alcance del presente.-

**ARTICULO 9.-** El Departamento Ejecutivo podrá otorgar “ **Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas Envasadas**” y/o “ **Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas para consumo en el local**” en las habilitaciones futuras de comercios o establecimientos que por su novedad o atipicidad de rubros no fueron comprendidos en los alcances de los artículos 5to, 6to, 7mo, y 8vo , en tanto la autoridad de aplicación u Organismos Técnicos no estimen inconveniente el otorgamiento de la autorización solicitada.

El Departamento Ejecutivo podrá otorgar también “ **Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas Envasadas**” y/o “ **Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas para consumo en el local**” en lugares públicos, solo para el caso de determinados eventos especiales, pero tal autorización será restringida en el tiempo y ámbito directo al desarrollo de las actividades relacionadas con el evento , y en tanto la autoridad de aplicación u Organismos Técnicos no estimen inconveniente el otorgamiento de la autorización solicitada.

**ARTICULO 10.-** Prohíbese la “ **Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas Envasadas**” y/o la “ **Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas para consumo en el local**” y exceptuase de los alcances de los artículos 5to ; 6to;7mo ;8vo y 9no a :1) Los kioscos ( Venta de golosinas envasadas para expendio a la vía publica) ; 2) Cualquier instalación o comercio , que bajo cualquier denominación se encuentre en el ámbito o sector anexo de una Estación de Servicios, de Colegios o Instituciones Educativas ; 3) Comercios cuya principal actividad se desarrolle con publico compuesto en su mayoría por menores de edad.; 4) Comercios o Instalaciones cuya actividad principal sea servicio de Internet o afines , aun cuando tengan autorización o habilitación como anexo o separada pero en el mismo local , para la venta de comestibles y bebidas.-

**ARTICULO 11.-** Prohíbese en el ámbito del Partido de San Isidro la instalación de maquinas automáticas expendedoras de bebidas alcohólicas o similares.-

**ARTICULO 12.-** Prohíbese en el ámbito del Partido de San Isidro la realización de concursos y/o torneos de cualquier naturaleza, con o sin fines de lucro, basados en la ingesta de bebidas alcohólicas.-

**ARTICULO 13.-** Interpretación. Alcances.:

1) La Prohibición de Oferta y/o Publicidad de “Bebidas Alcohólicas” sin las debidas autorizaciones conferidas por la presente no es aplicable para aquellas actividades o servicios de estricto y único carácter “Publicitario” regidas y reglamentadas por el Código de Publicidad y demás normativas.

2) La Prohibición de “Almacenamiento” de “Bebidas Alcohólicas” sin las debidas autorizaciones conferidas por la presente no es aplicable a los “Depósitos” habilitados o a habilitarse exclusivamente como tales, los que se registrarán por las normas y condiciones que los reglamentan.

REGIMEN CONTRAVENCIONAL y PROCESAL CONTRAVENCIONAL

**Comprobación de la infracción:**

**ARTICULO 14.-** Será considerada “Bebida Alcohólica” a los efectos de la comprobación de infracciones a la presente Ordenanza a : **a)**- Todo liquido contenido en envase cerrado o abierto, nacional o importado, de los publica y notoriamente reconocidos como contenedores de bebidas con componentes alcohólicos , sin importar su graduación.- y/o **b)** Todo liquido que sea fraccionado de un envase, nacional o importado, de los publica y notoriamente reconocidos como contenedores de bebidas con componentes alcohólicos , sin importar su graduación.- y/o **c)** Todo liquido contenido en envase cerrado o abierto, nacional o importado, de cuya leyenda o etiqueta impresa resulte ser contenedor de bebidas con componentes alcohólicos, sin importar su graduación. y/o **d)** Todo liquido contenido en envase o recipiente de cualquier naturaleza de cuya visualización y aroma resulte indubitablemente ser contenedor de bebida con componentes alcohólicos, sin importar su graduación.-

**ARTICULO 15.-** Sin perjuicio de la comisión de otras infracciones por aplicación de la presente o la normativa vigente en materia contravencional de faltas , serán especialmente consideradas como infracción a la presente Ordenanza la o las comprobaciones que a continuación se detallan :

1) La oferta y/o publicidad de “bebidas alcohólicas” que se realice bajo cualquier título o circunstancia que se pretenda invocar sin contar con la debida **“ Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas Envasadas”** y/o **“ Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas para consumo en el local”** .-

2) El almacenamiento y/o exhibición de “bebidas alcohólicas” que se realice bajo cualquier título o circunstancia que se pretenda invocar sin contar con la debida **“ Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas Envasadas”** y/o **“ Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas para consumo en el local”** .-

3) El expendio y/o venta y/o suministro - para consumo o no en el lugar - de “bebidas alcohólicas” que se realice bajo cualquier título o circunstancia que se pretenda invocar contrariando o incumpliendo las modalidades y prohibiciones de la **“ Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas Envasadas”** y/o **“ Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas para consumo en el local”** otorgadas conforme art.3ro y concordantes.-

4) El expendio y/o venta y/o suministro - para consumo o no en el lugar - de “bebidas alcohólicas”, que se realice bajo cualquier título o circunstancia que se pretenda invocar sin contar con la debida **“ Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas Envasadas”** y/o **“ Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas para consumo en el local”** conforme art.3ro y concordantes.-

5) La oferta y/o publicidad y/o almacenamiento y/o exhibición y el expendio y/o venta y/o suministro - para consumo o no en el lugar - de “bebidas alcohólicas”, que se realice bajo cualquier título o circunstancia que se pretenda invocar ,llevada a cabo en los comercios o instalaciones mencionados en el artículo **10mo.** de la presente.-

**Procedimiento:**

**ARTICULO 16.-** Comprobada la infracción por la autoridad administrativa interviniente, esta deberá intimar fehacientemente al cese inmediato de la misma y/o en caso de estimarlo necesario para asegurar el cese inmediato de la infracción proceder a la clausura

preventiva de los sectores, heladeras o muebles contenedores de las bebidas alcohólicas y/o secuestro preventivo de la mercadería y/o clausura preventiva del local o establecimiento , sin perjuicio de la aplicación supletoria o conjunta de la normativa vigente en materia contravencional y procesal contravencional de faltas. Pudiendo requerir el auxilio de la Fuerza Publica a efectos de llevar adelante la actuación.--

**ARTICULO 17.-** Cuando se realicen eventos de concurrencia masiva , la autoridad administrativa podrá suspender temporariamente la **“Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas Envasadas”** y/o **“Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas para consumo en el local”** de los comercios o establecimientos que se encuentren en un radio de 500 mts aledaños al lugar de realización del evento por el plazo comprendido entre dos horas antes y dos horas después del horario del desarrollo del mismo.

**Sanciones:**

**ARTICULO 18 .-** Las violaciones a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, darán lugar especialmente a la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la aplicación supletoria , conjunta o indistinta de la normativa vigente en materia contravencional o procesal contravencional de faltas :

1) Suspensión o inhabilitación por 10 días ; suspensión o inhabilitación por 30 días ; suspensión o inhabilitación por 60 días ; suspensión o inhabilitación por mas de 60 días y hasta 120 días de la **“ Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas Envasadas”** y/o **“ Autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas para consumo en el local”** oportunamente otorgadas. Durante el plazo de cumplimiento de la suspensión o inhabilitación tampoco se podrá ofertar y /o publicitar y/o Exhibir y/o almacenar “bebidas alcohólicas.” y/o 2) Decomiso de las “bebidas alcohólicas” secuestradas preventivamente por la autoridad administrativa y/o decomiso de las bebidas alcohólicas, los bienes y mercadería utilizados para cometer la infracción.

“Será especialmente tenida en cuenta como agravante en el juzgamiento de infracciones a la presente , la comprobación de la infracción en comercios o instalaciones cercanas a colegios o instituciones educativas “

**ARTICULO 19°.-** Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente.-

**ARTICULO 20°.-** Deróguese en todos sus términos la Ordenanza 7846/02.

**ARTICULO 21°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.-

p.b.

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

**JOSE MARIA AMADO**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro



**CARLOS A. IRIARTE**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
San Isidro

Ref. Expte. Nro. 9411-I-2001.-

SAN ISIDRO, 30 de diciembre de 2002

DECRETO NUMERO: **2 7 5 9**

VISTO el decreto Nro. 1682 dictado el día 9 de agosto del año 2002, ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante, mediante el cual se prorrogó hasta el 31 de diciembre del año en curso lo dispuesto en el artículo 1ro. del Decreto Nro. 2071/01, en orden a la suspensión de permisos e instalación de columnas de publicidad en la vía pública; y

Considerando:

QUE dicho acto administrativo fue convalidado mediante Ordenanza Nro. 7861 promulgada por decreto Nro. 2444 de fecha 18 de noviembre de 2002;

QUE se encuentran en estudio las normativas que regirán en el futuro los permisos e instalación de estos soportes publicitarios;

QUE se hace necesario, en consecuencia, prorrogar el plazo de suspensión hasta el 30 de junio del año 2003, conforme lo manifiesta la Secretaría de Inspecciones y Registros Urbanos, a fojas 54;

QUE debido a que la disposición a adoptarse es de competencia del Honorable Concejo Deliberante y atendiendo a la necesidad y urgencia del tema considerado, este Departamento Ejecutivo propone el presente decreto “ad-referendum” de ese Alto Cuerpo;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a:

ARTICULO 1ro.- PRORROGASE hasta el día 30 de junio del año 2003 lo  
\*\*\*\*\*  
dispuesto en el artículo 1ro. del decreto Nro. 2071/01, en orden a la  
suspensión de permisos e instalación de columnas de publicidad en la vía pública.-

ARTICULO 2do.- El presente se dicta “ad-referendum” del Honorable Concejo  
\*\*\*\*\*  
Deliberante.-

ARTICULO 3ro.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

MII